

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de noviembre del dos mil veinticuatro. Vista la solicitud registrada ante la plataforma de CEGAIP con el número **2414925240000058** presentada el día 26 de octubre del año en curso, realizada por Lizandro Mata Bautista; consecuentemente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 7,8, 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, téngase por recibida la solicitud de referencia, abrase expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda siendo el **2414925240000058/24** En atención a la solicitud planteada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito informar a Usted lo siguiente :- - - - -

Al respecto me permito transcribir la respuesta emitida por el área resguardante de la información solicitada:

En base a la búsqueda realizada en el libro de gobierno se encontró un total de 32 demandas en un periodo que comprende del 2013 al 2024 lo anterior en relación a que este Tribunal solo tiene registrados en su sistema a partir del 2013 los años anteriores se tendrían que solicitar demostrando su personalidad según lo establece la ley de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del estado de san Luis potosí en el tribunal en un horario de 8 de la mañana a 3 de la tarde de lunes a viernes.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima

publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Con lo anterior se da por cumplido el deber de acceso a la información bajo los principios rectores **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** -----

Dígasele al promovente que conforme con los artículos 163 7 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se hace de su conocimiento que, para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, podrá interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, Notifíquese al solicitante -----

Así lo proveyó y firma el suscrito Lic. Oliver Rodolfo Lara Manzanares, Encargado de la Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. ---

TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIÓN: OFICIALIA DE PARTES
No de Oficio :

ASUNTO: **Se contesta solicitud de transparencia número de folio
241492524000058**

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., a los 5 días del mes noviembre del año 2024

**C. Lizandro Mata Bautista
PRESENTE. -**

Por medio de la presente se acusa de recibido la solicitud recibida el día 24 de octubre del 2024, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita lo siguiente,

Por medio del presente de la manera más atenta y con el debido respeto, me permito solicitar me sea informado los juicios laborales instaurados en contra del H. AYUNTAMIENTO, AYUNTAMIENTO y/o MUNICIPIO de Tamasopo, S.L.P., a partir del año 2000 al año 2024 "

Por medio de la presente se da respuesta detallada a lo solicitado:

TAMASOPO

223/2023/M5, 619/2023/M1, 1001/2023/E6, 133/2021/M5, 143/2021/M5,
276/2021/M3, 334/2021/M1, 348/2021/M3, 383/2021/M6, 423/2021/M5,
639/2021/M2, 853/2021/M1, 225/2019/M1, 311/2019/M3, 313/2019/M5,
353/2019/M3, 441/2019/M1, 150/2016/M3, 182/2016/M1, 443/2016/M4,
214/2015/M6, 318/2015/M2, 850/2015/M6, 1176/2015/M1, 1177/2015/M2,
260/2014/M1, 577/2014/M6, 378/2013/M3, 379/2013/M4, 578/2013/M1,
825/2013/M2, 1110/2013/M4.

Sin más en términos de los artículos 166,167, 169 y demás relativos en materia de transparencia solicito se me tenga por contestando dicha solicitud para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

LIC. HECTOR URTEL GALLEGOS ALVARES
OFICIAL DE PARTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE